Riohacha, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00040-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONSORCIO INTACK S.A.S. NIT 901.349.670-2

EJECUTADOS: CONSORCIO PROPLAYA NIT 901.489.288-1, y sus 4 consorciados: A&D ALVARADO & DURING S.A.S. EN REORGANIZACION NIT 830.114.866-2, DINACOL S.A.S. NIT 900.138.369-0, DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT 892.115.210-1, y CONSTRUCCIONES AP. S.A.S. NIT 890.940.910-1

Vista la solicitud elevada por la apoderada de las personas jurídicas ejecutadas Consorcio Proplaya y Dinacol S.A.S., en el sentido de dar traslado de la demanda a los ejecutados Dicon SAS y Construcciones AP SAS, el juzgado negará la misma, teniendo en cuenta que en el expediente no reposa constancia alguna de haber sido efectuada la notificación personal de la demanda a dichas empresas, ni las mismas han presentado poder judicial u otro documento que permita al Despacho dar aplicación a lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, observa el despacho que el apoderado del consorcio ejecutante, presentó escrito manifestando que, mediante aviso, se le corrió traslado al recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago por tres de las personas jurídicas ejecutadas, sin que se haya completado la notificación personal a todos los demandados y, revidado el expediente, se evidencia que, en efecto, dos de las personas jurídicas ejecutadas, esto es, Dicon SAS y Construcciones AP SAS, aún no han sido notificadas del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, motivo por el cual se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 438 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se deje la respectiva constancia que el aviso de traslado fijado el día 16 de junio de 2022, queda sin efecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de dar traslado de la demanda a los ejecutados Dicon SAS y Construcciones AP SAS , elevada por la apoderada de las personas jurídicas ejecutadas Consorcio Proplaya y Dinacol S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 438 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se deje

la respectiva constancia que el aviso de traslado fijado el día 16 de junio de 2022, queda sin efecto, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASAE

EL JUEZ

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb8107c7ca46ad3e29e3abddf97ca165c99128eaa15ddd0c3277edadc25d461**
Documento generado en 26/07/2022 07:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica